



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 18 ABR. 2017

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 93-2017-MPH/16 de fecha 04 de abril de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 547-2016-MPH/A, solicitado por el señor Alejandro Pariona Sicha, Presidente del Comité de Propietarios del AA.HH. Juan Velasco Alvarado de Mollepata, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe N° 007-2017-MPH/37.41 y Oficio N° 010-2017-MPH/37.41 de fechas 31 de enero y 10 de febrero de 2017, la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remite las solicitudes presentadas por el señor Alejandro Pariona Sicha a través de las cuales solicita que la Administración declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 547-2012-MDJN/A del 22 de agosto de 2016, que resolvió inscribir en el Registro de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Huamanga el nuevo Consejo Directivo del Asentamiento Humano "General Juan Velasco Alvarado - Mollepata", para el periodo 2017 - 2018 (del 05 de agosto de 2016 al 24 de julio de 2018);

Que, el señor Alejandro Pariona Sicha, Presidente del Comité de Propietarios del AA.HH. "General Juan Velasco Alvarado", manifiesta que la Resolución de Alcaldía N° 547-2016-MPH/A ha sido emitida infringiendo el Artículo 17° de su Estatuto, en el cual se consigna que el Consejo Directivo puede ser elegido hasta dos periodos y no tres periodos, adjuntando para ello copia literal de la inscripción del Estatuto del AA.HH. "General Juan Velasco Alvarado", ante el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP. Asimismo, el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Provincia de Huamanga, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2014- MPH/A de fecha 07 de octubre de 2014, señala que la elección del Consejo Directivo se efectuará conforme lo establece su Estatuto;

Que, revisados los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que efectivamente en el Artículo 17° del Estatuto de la mencionada organización se establece que "el mandato del Consejo Directivo es de dos años **puediendo ser reelegido por un periodo más**, es decir que el Consejo Directivo podía ejercer y ser reelegido por dos periodos, más no por tres;

Que, revisadas las Resoluciones de Alcaldía Nos. 181-2013, 573-2014 y 547-2016-MPH/A de fechas 13 de marzo del 2013, del 11 de agosto de 2014 y 22 de agosto de 2016, se tiene que en los tres periodos han sido reelegidos por tres veces: Carlos Huayhua Lozano, Ubaldo Bendezú Yucra, Gedión Amiquero Bendezú, Emiliano Prado Torres como miembros del Consejo Directivo de la Asociación Vecinal antes mencionada;

Que, al haberse emitido la Resolución de Alcaldía N° 547-2016-MPH/A de fecha 22 de agosto de 2016, la Entidad Edil ha aprobado y consentido que algunos miembros de la Junta Directiva del AA.HH. "General Juan Velasco Alvarado", sean reelegidos por tercera vez existiendo vicio en la emisión del acto resolutorio mencionado. Cabe indicar que la copia literal emitida por la Oficina de Registros Públicos Partida Registral N° 11090420 del Registro de Personas Jurídicas, es copia fiel de la Escritura Pública presentada para la inscripción como "Asociación de Vivienda Asentamiento Humano General Juan Velasco Alvarado", la misma, que fue presentada según lo establecido en el Artículo VI del Título





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Preliminar del Reglamento de Inscripciones del Registro de Sociedades, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN; y según lo señalado en el Artículo 81° del Código Civil "El Estatuto debe constar por Escritura Pública, salvo disposición distinta de la Ley";

Que, la Ley N° 27444 establece que la petición de nulidad de un acto administrativo, se solicita mediante el recurso impugnativo de Apelación, el mismo que debe ceñirse al cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos por ley (dentro del plazo de 15 días de notificado el acto impugnado), vencido dicho plazo no puede admitirse ni resolverse como recurso, sino como una reclamación. Cabe resaltar que presentada la reclamación fuera del plazo hábil para la recurrencia, se conducirá -como cualquier petición- a una decisión administrativa, pero no producirá el agotamiento de la vía, por cuanto esto es un efecto propio y reservado a los recursos (comentario a la Ley N° 27444- Juan Carlos Morón Urbina);

Que, el señor Alejandro Pariona Sicha, a través de su solicitud pone en conocimiento que la Resolución de Alcaldía N° 547-2016-MPH/A de fecha 22 de agosto de 2016, no obstante haber quedado firme, atenta contra el interés público, el principio de legalidad, además de estar afecto de un vicio de nulidad, por lo cual la autoridad administrativa debe evaluar el acto administrativo, de verificarse que afecta el interés público, la autoridad deberá declarar su nulidad.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 202°, señala en su numeral 3) "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos" (numeral del artículo vigente a la fecha de emisión del acto resolutivo); quiere decir, que el administrado haciendo uso de su derecho de petición, solicita a la autoridad administrativa que declare la nulidad de un acto administrativo de oficio aun cuando el mismo haya quedado firme; en el presente caso el administrado no pide que se declare la nulidad del acto administrativo, sino él pide que sea la autoridad administrativa la que de oficio la declare. Cabe señalar que el derecho de petición que tiene todo administrado, se encuentra contemplado en el Artículo 106° de la Ley N° 27444;

Que, conforme lo señala el Artículo 202° de la Ley N° 27444, la potestad anulatoria de oficio recae en el superior jerárquico del funcionario que emitió el acto resolutivo, en el presente caso al haber sido suscrito por el titular de la entidad y no contar con un superior a nivel administrativo, corresponderá al mismo titular suscribir el acto resolutivo de nulidad;

Que, encontrándose probado que la Resolución de Alcaldía N° 547-2016-MPH/A contiene vicios, al haberse aprobado por tercera vez la reelección de algunos miembros del Consejo Directivo, transgrediendo lo establecido en el estatuto de la Asociación de Vivienda Asentamiento Humano General Juan Velasco Alvarado (Artículo 17°), conforme lo señala el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 se debe declarar la nulidad de oficio;

Que, cabe señalar que una vez aprobado la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 547- 2016-MPH/A de fecha 22 de agosto de 2017, se debe dejar sin efecto la inscripción de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Asentamiento Humano General Juan Velasco Alvarado, para el periodo 2017-2018 en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Debiendo devolver los documentos de inscripción de la Junta Directiva, indicando que de acuerdo al Artículo 17° de su Estatuto deberán convocar a una Asamblea Extraordinaria a fin de elegir a nuevos miembros que no se encuentren impedidos de asumir los cargos que conforman la Junta Directiva de la Asociación mencionada. Debiendo señalar, además que la elección de personas que se encuentran impedidas, trae como consecuencia que todo lo actuado se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

declare nulo, es decir sin valor legal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 547-2016-MPH/A de fecha 22 de agosto de 2016, por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, por haberse emitido en base a un proceso eleccionario del Consejo Directivo de la Asociación de Vivienda Asentamiento Humano "General Juan Velasco Alvarado", contrario a lo establecido en el Artículo 17° de su Estatuto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al señor Alejandro Pariona Sicha, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Participación Vecinal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDÍA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE